

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 832
De 12 de octubre de 2026

Que activa el Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (CODES) en atención al evento sísmico ocurrido el 9 de octubre de 2026, que afectó de gravedad instalaciones y servicios del sistema sanitario en diferentes puntos de la geografía nacional

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y reconoce el derecho de toda persona a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud.

Que el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud y establece sus funciones como ente rector del sector salud, responsable de determinar y conducir la política sanitaria nacional, así como de orientar y coordinar las acciones necesarias para la protección de la salud de la población.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario, establece las competencias del Ministerio de Salud en materia de protección de la salud pública, prevención de enfermedades y adopción de medidas sanitarias necesarias para salvaguardar el bienestar de la población.

Que la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, establece disposiciones relacionadas con la organización y el funcionamiento de la Caja de Seguro Social, cuyas competencias deben articularse con las del Ministerio de Salud en materia de coordinación funcional de los servicios sanitarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Que la gestión integral del riesgo de desastres en el sector salud requiere mecanismos de coordinación, comunicación, análisis de información y toma de decisiones que permitan organizar oportunamente las acciones de preparación, respuesta y recuperación ante eventos que puedan afectar a la población y la prestación de los servicios sanitarios.

Que el día 9 de octubre de 2026, a las 12:56 horas, se registró un evento sísmico en el territorio nacional de magnitud 7.7 a 10 km. de profundidad, con epicentro en la península de Azuero, generando severos daños y afectaciones en todo el país con mayor impacto en las provincias de Herrera, Los Santos, Veraguas y Coclé.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 108 de 10 de octubre de 2026, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional en toda la República de Panamá, como consecuencia de los movimientos telúricos del día 9 de octubre de 2026.

Que este evento sísmico ha ocasionado diversos tipos de afectaciones a instalaciones de salud, algunas de las cuales han quedado inoperativas y otras se vieron obligadas a desalojar sus instalaciones para continuar atendiendo por lo que resulta necesario verificar las condiciones existentes y coordinar las medidas que correspondan según los hallazgos y la evolución de la situación.

Que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector del sector salud, debe promover la coordinación entre sus dependencias, las direcciones regionales, la Caja de Seguro Social y las demás instituciones competentes, con el propósito de fortalecer la vigilancia, la preparación y la respuesta ante emergencias y desastres.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 243 de 14 de abril de 2026, que adopta el Manual de Organización y Funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia en Salud (CODES), dicho Centro constituye un mecanismo de coordinación operativa para facilitar el análisis de la situación, el intercambio de información, la identificación de necesidades, la formulación de recomendaciones y la articulación de las acciones de respuesta del sector salud, conforme a los instrumentos y procedimientos institucionales vigentes.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario activar el Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (CODES), a fin de fortalecer la coordinación sectorial, evaluar las posibles afectaciones derivadas del evento sísmico y contribuir a la protección de la vida, la seguridad de los pacientes, los funcionarios de salud y la población en general, así como a la continuidad de los servicios esenciales.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la activación del Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (CODES) a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con la finalidad de coordinar las acciones de preparación, monitoreo, evaluación, respuesta y recuperación del sector salud ante las repercusiones a la población y al sistema sanitario, acaecido por el evento sísmico.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección General de Salud DIGESA, a cargo de la Dra. Yelkys Gill es designada por el titular de salud, como encargada del manejo y control técnico y estratégico de la presente crisis sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO. Convocar a los integrantes del Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (CODES), de conformidad con su estructura, normativa y procedimientos vigentes, incluyendo las autoridades y representantes de las siguientes instancias, según corresponda:

1. Oficina Integral de Riesgos a Desastres en Salud (OIRDS), Ministerio de Salud (MINSA), que actuará como Secretaría Técnica
2. Dirección General de Salud Pública, MINSA
3. Departamento Nacional de Epidemiología, MINSA
4. Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud, MINSA
5. Dirección Nacional de Infraestructura de Salud, MINSA
6. Dirección de Planificación de Salud, MINSA
7. Departamento de Registro y Estadísticas de Salud
8. Dirección de Farmacias y Drogas, MINSA
9. Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos para la Salud, MINSA
10. Dirección de Promoción de la Salud, MINSA
11. Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DISAPAS)
12. Dirección Nacional de Enfermería
13. Dirección de Recursos Humanos
14. Dirección de Finanzas
15. Secretario General, MINSA
16. Oficina de Asesoría Legal, MINSA
17. Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica
18. Oficina de Informática
19. Director General de la Caja de Seguro Social (CSS)
20. Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestación de Salud (DENSYPs), CSS
21. Departamento Nacional de Gestión de Emergencias, Desastres y Transporte de Pacientes (DENGEP), CSS
22. Instancia de epidemiología correspondiente, CSS
23. Directores Regionales de Salud, MINSA
24. Directores médicos de hospitales y representantes de las instalaciones de salud que deban incorporarse según la situación
25. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
26. Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD)
27. Otras dependencias o instituciones sanitarias que se requieran

La convocatoria y participación de las instancias señaladas se realizará de acuerdo con sus competencias, la estructura vigente del CODES y las necesidades operativas identificadas.

ARTÍCULO CUARTO: La gestión operativa corresponde a la Secretaría Técnica del CODES, encargada de facilitar, apoyar y coordinar acciones para la implementación de las directrices emanadas del CODES, cuya acción corresponde a la Oficina Integral de Riesgos a Desastres en Salud (OIRDS).

ARTÍCULO QUINTO. Durante la activación del CODES se desarrollarán, según corresponda, las siguientes acciones:

1. Recopilar, consolidar, analizar y actualizar la información sobre las afectaciones del evento sísmico en la salud de la población y en la capacidad de respuesta del sector salud.
2. Coordinar con las direcciones nacionales y regionales de salud la respuesta y recuperación del sistema de salud en las zonas afectadas, incluyendo la necesidad de recursos humanos, medicamentos, insumos, equipos médicos, hospitales modulares, transporte sanitario, agua potable, electricidad, comunicaciones y otros recursos críticos para la continuidad de los servicios.



3. Coordinar la evaluación técnica de las instalaciones de salud que sean identificadas como prioritarias, en articulación con la Dirección de Infraestructura de Salud y las entidades competentes.
4. Mantener coordinación con enlace del sector salud en el Centro de Operaciones de Emergencia (COE)-Nacional
5. Monitoreo y seguimiento continuo de la evolución del evento y de otros de carácter emergente o en curso como el Fenómeno de El Niño, que pudieran agravar la situación.
6. Coordinar, según corresponda, las medidas necesarias para favorecer la continuidad operativa de los establecimientos de salud y la protección de la población.

ARTÍCULO SEXTO. Instruir a las instancias competentes para que, en coordinación con la Dirección de Infraestructura de Salud, las direcciones regionales y la Comisión Interinstitucional de Instalaciones de Salud Resilientes Públicas y Privadas, se organicen las evaluaciones técnicas de las instalaciones de salud que requieran atención prioritaria.

Estas evaluaciones deberán realizarse mediante personal competente y con los instrumentos técnicos aplicables. Los hallazgos deberán documentarse y remitirse a las autoridades correspondientes para determinar las medidas preventivas, correctivas o de seguimiento que procedan.

La identificación de posibles daños no sustituirá las evaluaciones especializadas ni las determinaciones de seguridad estructural, evacuación, restricción de acceso u ocupación que correspondan a los profesionales y autoridades competentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. El horario, la modalidad de funcionamiento y la periodicidad de las reuniones del CODES se determinarán conforme a la evolución del evento, las necesidades operativas y la guía o los procedimientos institucionales vigentes.

La Secretaría Ejecutiva coordinará las convocatorias, la consolidación de la información, la elaboración de las actas o minutas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones, conforme a sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Disponer que las dependencias del Ministerio de Salud, las direcciones regionales y las demás instancias participantes remitan oportunamente la información requerida para el análisis de la situación, utilizando los canales institucionales establecidos. La difusión pública de información deberá efectuarse por medio de las instancias autorizadas, procurando que los datos sean verificables, oportunos y consistentes con los reportes oficiales.

ARTÍCULO NOVENO. La activación del CODES se mantendrá mientras persistan las condiciones que la justifican o hasta que la autoridad competente determine su modificación o desactivación, con base en el análisis de la situación, la evolución del evento y las recomendaciones técnicas correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969; Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, en lo que resulte aplicable; y demás normas concordantes y disposiciones institucionales vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre de 2026.

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

